



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5 MADRID

GARCIA GUTIERREZ S/N
Teléfono: 913973317
Fax: 913194731

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 53 /2008 E

AUTO

En Madrid, a veintiséis de diciembre de dos mil ocho

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 15 de Diciembre de 2006 fueron turnadas por el Decanato de los Juzgados Centrales de Instrucción, a este Juzgado, distintas denuncias de fecha 14 de Diciembre de 2006, a las que siguieron otras denuncias, que enumeradas por orden cronológico son:

- 14 de Diciembre de 2006, denuncia presentada por D. Marcial MUÑOZ SANCHEZ, en nombre propio y de la asociación “NUESTRA MEMORIA, Sierra de Gredos y Toledo”.
- 14 de Diciembre de 2006, denuncia de la “Associació per a la recuperació de la Memòria Històrica de Catalunya”.
- 14 de Diciembre de 2006, denuncia de la “Asociación por la Recuperación de la Memoria Histórica en Aragón”.
- 14 de Diciembre de 2006, denuncia de la “Comisión pola Memoria Histórica do 36 en Pontearreas”.
- 14 de Diciembre de 2006, denuncia de la “Asociación por la Recuperación de la Memoria Histórica de Arúcas”.
- 15 de Diciembre de 2006, denuncia de la “Associació per a la recuperació de la Memòria Històrica de Mallorca”.
- 15 de Diciembre de 2006, denuncia de D^a Carmen DORADO ORTIZ.
- 04 de Junio de 2007, denuncia de D. Teófilo GOLDARACENA RODRIGUEZ.
- 18 de Julio de 2007, denuncia de la “Asociación Andaluza Memoria Histórica y Justicia”.
- 14 de Septiembre de 2007, denuncia de “Politeia, asociación para la defensa y progreso de los intereses ciudadanos”.

- 24 de Diciembre de 2007, denuncia de la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Valladolid.
- 19 de Mayo de 2008, denuncia de D. Francisco Javier JIMENEZ CORCHO.
- Denuncia de D. Juan Pérez Silva y de D^a Francisca Maqueda Fernández.
- 28 de Julio de 2008, denuncia de la Asociación “Fòrum per la Memòria del País Valencià”.
- 31 de Julio de 2008, denuncia de la “Confederación General del Trabajo”.
- 12 de Septiembre de 2008, denuncia de la “Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Granada” y de D^a Nieves García Catalán.
- 12 de Septiembre de 2008, denuncia de D. José Luis Cerdeira Villegas.
- 12 de Septiembre de 2008, denuncia de D. Críspulo Nieto Cicuéndez.
- 22 de Septiembre de 2008, denuncia de la “Asociación de Familiares de Fusilados y Desaparecidos de Navarra”, “Asociación de Héroes de la República y la Libertad”, “Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica en El Bierzo, León, Burgos y Zamora”, “Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Soria”.
- 26 de Septiembre, denuncia de la “Asociación Todos los Nombres de Asturias”.
- 3 de Octubre, denuncia de D^a María Nieves Galindo Arroyo.
- 6 de Octubre, denuncia de “Grup per la Recerca de la Memòria Històrica de Castelló”, de “Izquierda Republicana de Castilla y León”, de D^a Julia Maroto Velasco y de D. Julián de la Morena López.

Todas ellas por presuntos delitos de DETENCION ILEGAL basadas en los hechos que se describen en las mismas, fundamentalmente por la existencia de un plan sistemático y preconcebido de eliminación de oponentes políticos a través de múltiples muertes, torturas, exilio y desapariciones forzadas (detenciones ilegales) de personas a partir de 1936, durante los años de Guerra Civil y los siguientes de la posguerra, producidos en diferentes puntos geográficos del territorio español.

SEGUNDO.- Dichas denuncias dieron lugar a la incoación de las Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado nº 399/2006. A las denuncias indicadas siguieron otras muchas hasta el día de la fecha. Todas ellas por presuntos delitos de DETENCION ILEGAL basadas en los hechos que se describen en las mismas, fundamentalmente por la existencia de un plan sistemático y preconcebido de

eliminación de oponentes políticos a través de múltiples muertes, torturas, exilio y desapariciones forzadas (detenciones ilegales) de personas a partir de 1936, durante los años de Guerra Civil y los siguientes de la posguerra, producidos en diferentes puntos geográficos del territorio español.

TERCERO.- Por providencias de fechas 28 de agosto y de 25 de septiembre se solicitó de las partes y de diferentes organismos información necesaria para resolver sobre la competencia de este Juzgado a fin de conocer de la presente causa.

CUARTO.- El 2 de diciembre de 2008 la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional dictó Auto cuya parte Dispositiva dice: <<Acordamos Declarar la falta de competencia objetiva del Juzgado Central de Instrucción número cinco para la investigación de los hechos y presuntos delitos a que se refiere el auto de 16 de octubre de 2008 y, en consecuencia, dejar sin efecto todas las actos y resoluciones posteriores, incluido el auto de 18 de noviembre de 2008, con el alcance y límites establecidos en el razonamiento jurídico 6 de este Auto .

Sin perjuicio de la competencia que pudiera corresponder a otros órganos judiciales>>

QUINTO.- En el procedimiento existen 54 partes personadas, que son, además del MINISTERIO FISCAL:

- ASOCIACION MEMORIA HISTORICA ARAGON
- COMISION MEMORIA HISTORICA PONTEAREAS
- NUESTRA MEMORIA SIERRA DE GREDOS
- MARCIAL MUÑOZ SANCHEZ
- ASOCIACION MEMORIA HISTORICA MALLORCA
- ASOCIACION RECUPERACION MEMORIA HISTORICA ARUCAS
- ASOCIACION FORUM PER LA MEMORIA VALENCIA
- ASOCIACION FAMILIARES Y DESAPARECIDOS NAVARRA
- ASOCIACIÓN DE HEROES DELA REPÚBLICA Y LA LIBERTAD.
- ASOCIACION MEMORIA HISTORICA AGUILAR DE LA FRONTERA
- ASOCIACION GRANADINA PARA LA RECUPERACION MEM. HCA.
- ASOCIACION SORIANA PARA EL RECUERDO
- GRUP PER LA RECERCA DE LA MEMORIA DE CASTELLO
- IZQUIERDA REPUBLICANA DE CASTILLA Y LEON
- FRANCISCO JAVIER JIMENEZ CORCHO
- JULIA MAROTO VELASCO
- JULIAN DE LA MORENA LOPEZ
- TEOFILO GOLDARACENA RODRIGUEZ
- MARIA MARTIN LOPEZ
- NIEVES GARCIA CATALAN
- FRANCISCO GALADI MARIN

- JUANA BORT PADILLA
- MARIA NIEVES GALINDO ARROYO
- ASOCIACION RECUPERACION DE LEON, BIERZO, BURGOS Y ZAMORA
- ASOCIACION CONTRA EL SILENCIO Y EL OLVIDO Y POR LA RECUPERACION DE LA MEMORIA HISTORICA DE MALAGA
- ASOCIACION POLITEIA PARA LA DEFENSA Y PROGRESO DE LOS INTERESES CIUDADANOS.
- U.G.T.
- ENRIQUE FEDERICO CURIEL Y OTROS
- CARMEN NEGRIN FETTER
- JUAN PEREZ SILVA Y FRANCISCO MAQUEDA FERNÁNDEZ.
- ASOCIACION MEMORIA HISTORICA Y JUSTICIA DE ANDALUCIA
- ASOCIACION PARA LA RECUPERACION DE LA MEMORIA HISTORICA DE VALLADOLID.
- ASOCIACION PER A LA RECUPERACIO DE LA MEMORIA HISTORICA DE CATALUNYA
- CARMEN DORADO ORTIZ
- C.G.T.
- JOSE LUIS CERDEIRA VILLEGAS
- CRISPULO NIETO CIRCUENDEZ
- ASOCIACION TODOS LOS NOMBRES DE ASTURIAS
- ALFONSO PINEY GONZALEZ
- JOSE GARCIA GARCÍA
- JOSE PELAEZ PRADO
- MIGUEL ORTIZA DE GUINEA ARGUELLES
- MANUEL MURILLO CARRASCO
- CONCEPCION FERNANDEZ-MONTESINOS GARCIA-LORCA
- VICENTE FERNANDEZ-MONTESINOS GARCIA-LORCA
- MANUEL FERNANDEZ-MONTESINOS GARCIA-LORCA
- ISABEL GARCIA-LORCA DE LOS RIOS
- GLORIA GARCIA-LORCA DE LOS RIOS
- LAURA GARCIA-LORCA DE LOS RIOS
- MEMORIA SOCIAL Y DEMOCRÁTICA.
- IZQUIERDA UNIDA.
- C.N.T.
- FUNDACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS.

SEXTO.- En el Razonamiento Jurídico 6 de la citada resolución de la Sala se dice: <<La falta de competencia del juzgado no implica la nulidad ex officio de todo lo actuado.

Las diligencias practicadas con anterioridad al dictado del auto de 16 de octubre de 2008, pueden considerarse diligencias a prevención y, por lo tanto, sin perjuicio de las concretas acciones que pudieran ejercitarse, no resultan afectadas por la incompetencia del instructor.

Por el contrario, los actos y resoluciones judiciales posteriores a dicho auto de 16 de octubre quedan sin efecto, incluido el auto de 18 de noviembre de 2008, salvo aquellas diligencias que se consideren *“necesarias para comprobar el delito, y aquellas otras que considere de reconocida urgencia”* (párrafo segundo del artículo 22 LECR y art. 23 LECR in fine), entendiéndose que en dicha categoría se comprenden aquellos actos de instrucción cuya realización no pudo posponerse

hasta que se decidiera sobre la competencia porque su no ejecución hubiera supuesto la pérdida de elementos esenciales para la investigación criminal.

Por el contrario, todas aquellas actuaciones que pudieron esperar sin daño para la investigación quedan fuera de la habilitación legal>>.

SEXTO.- En fecha 6 de noviembre de 2008 se aportaron datos sobre personas desaparecidas, por Ricard Vinyes Ribas, sobre los denominados “niños perdidos del franquismo” y aportó igualmente diversas transcripciones de conversaciones que apoyaban tal investigación.

SEPTIMO.- Los peritos designados en esta causa han presentado avance del informe que concluirán el 7 de enero de 2009 y en el que apuntan un balance provisional de víctimas que cifran, una vez analizados todos los datos de la causa, en un número que se centra entre 136.062 a 152.237 víctimas, a falta del informe final citado.

OCTAVO.- En auto de fecha 18.11.08 se ha acordado la inhibición a favor de los Juzgados de A Coruña, Asturias, Badajoz, Burgos, Castellón, Córdoba, Granada, Huelva Huesca, León, Lugo, Madrid, Navarra, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Soria, Toledo, Zamora y Zaragoza, así como a favor de los Juzgados de Instrucción Decanos de Barcelona, Burgos, Valencia, Vizcaya, Madrid, Málaga y Zaragoza; complementado por Auto de fecha 24.11.08, añadiendo a favor de los Juzgados de Alicante y Valencia, así como a favor de los Juzgados de Instrucción Decanos de Manacor y Palma de Mallorca; y por Auto de 28.11.08 se acordó ampliar la inhibición a favor de los Juzgados de Instrucción Decanos de las localidades a las que pertenezcan Herrera del Duque (Badajoz), Pamplona (Navarra), Trujillo (Cáceres) y Astorga (León).

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo decidido por la Sala de lo Penal en su **Auto de 02.12.08** y visto que, en la parte dispositiva deja a salvo la competencia que pudiera corresponder a otros juzgados, así como todas las diligencias que se han practicado hasta el 16.10.08 y las que, con posterioridad, se consideran necesarias para comprobar el delito y las que “se consideren de reconocida urgencia” concluida

la relación de víctimas, a falta de un informe final sobre el tema, medida que complementa y completa las diligencias a prevención, y, básica para la medida que se ordena, procede, sin más dilación, acordar la inhibición de la causa a cada uno de los Juzgados que aparentemente aparecen como competentes en razón de la materia y la tipificación jurídico penal de detención ilegal con desaparición forzada de personas en el contexto de crímenes contra la humanidad, calificación que se mantiene después del Auto de 2.12.08.

<<...Por el contrario, al ser las normas de competencia de derecho necesario, la Sala no está constreñida por el escrito del Ministerio Fiscal y los informes del Juez y las partes, pudiente resolver cuantas cuestiones relacionadas con la competencia se planteen. Pero sólo los relativos a la competencia, **por lo que quedan excluidas de esta resolución las materias relativas a la prescripción, a la ley de amnistía o el examen de si los hechos sobre los que se pretende investigar están indiciariamente acreditados, de estarlo si son o presuntamente constitutivos de delito y si hay o no personas presuntamente responsables de ellos...**>>
(Razonamiento jurídico O párrafo 5º del Auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 2.12.08).

Es decir que, sirviendo de base para la inhibición acordada y que ahora se materializa, **según lo decidido por la Sala**, serán los juzgados que resulten competentes los que tendrán que asumir o no asumir dicha calificación y la continuidad o no de los respectivos procedimientos, incluidos los derivados de lo expuesto en el Hecho Sexto de esta resolución.

Por lo expuesto y Vistos los artículos 14,15, 16, 17, 18, 22, 25 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Por lo expuesto y vistos los artículos de general aplicación,

DISPONGO

1.- ACORDAR LA INHIBICION DE ESTA CAUSA, a favor de los Juzgados de Instrucción que se enumeran en la medida en la que a cada uno les corresponde en función de los hechos acontecidos en su respectiva jurisdicción, dando así cumplimiento a la Parte Dispositiva del Auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 2 de diciembre de 2008, y en concreto, a A Coruña, Asturias, Badajoz, Burgos, Castellón, Córdoba, Granada, Huelva, Huesca, León, Lugo, Madrid, Navarra, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Soria, Toledo, Zamora, Zaragoza,

Alicante y Valencia, Manacor y Palma de Mallorca y a favor de los Juzgados de Instrucción Decanos de las localidades a las que pertenezcan Herrera del Duque (Badajoz), Pamplona (Navarra), Trujillo (Cáceres) y Astorga (León), en lo relativo a las exhumaciones solicitadas.

Así como a favor de los Juzgados de Instrucción Decanos de Barcelona, Burgos, Valencia, Vizcaya, Madrid, Málaga y Zaragoza, en lo relativo a lo indicado en el Hecho Sexto de esta resolución.

2.- **REMITIR TESTIMONIO LITERAL** de las actuaciones que consten digitalizadas, así como del informe de los peritos que han realizado dicho trabajo.

3.- **MANTENER EL ORIGINAL** del procedimiento en este Juzgado a los efectos previstos en el art. 25, tercero de la LECRim, hasta que recaiga resolución judicial firme.

4.- **COMUNICAR** a los Juzgados mencionados cuales son las partes personadas en este procedimiento a efectos de que les comunique, en su caso, las resoluciones que se adopten.

Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal y restantes partes personadas.

Así lo acuerda, manda y firma D. Baltasar Garzón Real, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid. Doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-